

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 22 OCTUBRE DE 2018

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0020

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|------------------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | OJA-08311 | UNION TEMPORAL VIA PERALONZO | 000868 | 31/8/2018 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NO | - | - |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor TI Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B.



San José de Cúcuta, 19-09-2018 15:25 PM 

Señor (a) (es):
UNION TEMPORAL VIA PERALONZO
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: TRANSVERSAL 78 H BIS A 45-22 SUR
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000868 DEL 31/08/2018, EXPEDIENTE OJA-08311

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. OJA-08311 se profirió **RESOLUCION No. 000868** del 31 de agosto de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC-No.000011 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJA-08311**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070336751 de fecha 04 de septiembre del 2018; se conminó a los señores **UNION TEMPORAL VÍA PERALONZO**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores, **UNION TEMPORAL VÍA PERALONZO**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la **RESOLUCION No. 000868** del 31 de agosto de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC-No.000011 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJA-08311**".

Republica de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 00086
31 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC-No.000011 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJA-08311"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00087 de fecha 17 de enero del 2014 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se concedió la Autorización Temporal No. OJA-08311 a la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO, para la extracción de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de ARAUQUITA departamento ARAUCA, por el término de hasta el 31 de Julio del 2014. Dicha autorización fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de febrero del 2014 (Folios 58-60).

A través de Resolución VSC No.000011 del día 04 de enero del 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y control, declaró la terminación de la Autorización Temporal No. OJA-08311, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO.

Una vez notificada y en firme la Resolución VSC-000011 del día 04 de enero del 2016, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, remitió para lo de su competencia la actuación administrativa al Grupo de cobro coactivo de la ANM para lo de su competencia

No obstante, la decisión administrativa en mención es objeto de devolución por parte de la oficina en comento, por considerar que no existe claridad en lo dispuesto por el artículo segundo de la citada resolución, por cuanto lo que allí se ordena es "(...) requerir a la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO, para que presente soporte de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (6 502 483)". Igualmente, se le solicitó al titular de la autorización temporal "(...) certificar a esta autoridad minera si el volumen de explotación se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme a volumen real explotado o allegue certificación".

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No.000011 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311"

Si bien no son competencias de la oficina de cobro coactivo, la declaración o requerimiento de las obligaciones en los títulos mineros y que conforme a las necesidades del acto administrativo más sus efectos legales se debe modificar y corregir el artículo segundo de la Resolución VSC-000011 del 04 de enero del 2016 en razón de que se debió requerir el pago de lo adeudado por la explotación del recurso minero otorgado en la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJA-08311 y no requerir el soporte de pago como se dispuso en el artículo segundo del acto sujeto a corrección.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Visto el acto Administrativo VSC No 000011 del 04 de enero del 2016 y teniendo en cuenta que en el Artículo Segundo se requirió el soporte de pago cuando lo que se debió solicitar al titular de la autorización temporal fue el pago de la contraprestación (regalías) adeudada por la explotación y extracción del recurso minero se procederá a corregir el error.

En este sentido, se le ha de declarar a la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO con Nit: 900621515-0, adeudada a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (6 502 483), por concepto de explotación y extracción del recurso minero otorgado en la Autorización Temporal No OJA-08311 respecto a MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de Araucuta, departamento de Arauca, obligación contractual que debe ser requerida en debida forma por la autoridad concedente.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de de la ley 1437/2011, se a efectuar la corrección y/o aclaración (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reza:

(...) ARTICULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección para lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva corrección del artículo segundo de la Resolución No VSC-000011 del 04 de enero del 2016.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el Artículo Segundo de la Resolución VSC No 000011 del 04 de enero del 2016, el cual quedará así:

(...) ARTICULO SEGUNDO - DECLARAR a la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO identificada con Nit: 900621515-0, el pago de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (6 502 483) por concepto de explotación de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, teniendo en cuenta lo dispuesto por el concepto técnico No. PARCU-01010 del 01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000011 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJA-08311"

de diciembre del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO, titular de la autorización Temporal No. OJA-08311, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Surtido el anterior trámite administrativo y en firme el presente acto administrativo remítase copia a la Grupo de cobro coactivo de la oficina Aseara Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gma Páez - Abogada PAR Cucuta
Aprobó: Roque Barrero - Coordinador PAR Cucuta
Ficra: María Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte
Revisó: María Claudia De Arcos - Abogada VSC

